

RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI

**MODIFICACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS
EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.**

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	ANTECEDENTES	2
III	NORMATIVA DE REFERENCIA	7
IV	ANÁLISIS	9
V	DECISIÓN	11

I. FACULTAD:

La facultad de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para emitir la presente resolución se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la normativa legal vigente:

- 1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001 y sus modificaciones:
 - (i) **Artículo 4:** "Son objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento: a) (...);
d) Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo; (...).";
 - (ii) **Artículo 24:** "Corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:
 - a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
 - b) Autorizar o no las modificaciones de los niveles tarifarios de la electricidad que soliciten las empresas, debidas a las fórmulas de indexación que haya determinado la Superintendencia de Electricidad.";
 - (iii) **Artículo 33:** "Corresponderá al Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:
 - a) Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el capítulo III de este título. El Consejo analizará los estudios y determinará las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento; (...).";



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



(iv) **Artículo 108:** "Estarán sujetas a regulación las siguientes tarifas:

- a) Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad;
- b) Tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Distribuidoras a los clientes o usuarios de servicio público de electricidad, con excepción de aquellos a los cuales, dadas sus características de competitividad, el Reglamento no los someta a regulación de precios;
- c) Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del Derecho de Uso en el tránsito de energía que establece la presente Ley. (...)

2) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):

- (i) **Artículo 4:** Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados.
- (ii) **Artículo 31:** "La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades:
 - ff) Analizar y hacer cumplir sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación;"
- (iii) **Artículo 466:** "La facturación deberá realizarse conforme a lo establecido en el régimen tarifario vigente emitido mediante Resolución de la Superintendencia de Electricidad."

II. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 26/08/2011, el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. suscribieron un CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", en virtud del cual el ESTADO DOMINICANO autorizó a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a ser distribuidor exclusivo de los usuarios sometidos a regulación de precios, en zonas específicas de "Las Terrenas", y "Las Galeras", Provincia de Samaná;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 2) En fechas 09/09/2013 y 10/09/2013, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SIE-CCC-LPI-2013-01, para la "DETERMINACIÓN PEAJE DE DISTRIBUCIÓN Y TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS PARA CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMAS AISLADOS Y PROPIETARIOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN", resultando adjudicatario de dicho proceso, la sociedad BA ENERGY SOLUTIONS, S. A.;
- 3) En fecha 11/12/2013, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y la sociedad BA ENERGY SOLUTIONS, S.A., suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA "DETERMINACIÓN PEAJE DE DISTRIBUCIÓN Y TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS PARA CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMAS AISLADOS Y PROPIETARIOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN";
- 4) En fecha 27/08/2014, la sociedad BA ENERGY SOLUTIONS, S.A. presentó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, como consecuencia de la ejecución del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA "DETERMINACIÓN PEAJE DE DISTRIBUCIÓN Y TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS PARA CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMAS AISLADOS Y PROPIETARIOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN", los INFORMES FINALES DEL GRUPO 1, los cuales incluyen los estudios correspondientes a las empresas eléctricas COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS y COMPAÑÍA PROGRESO DEL LIMÓN;
- 5) En fecha 26/02/2015, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-013-2015-MEMI, de APROBACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONOCER PROPUESTA DE "DETERMINACIÓN VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN PARA TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS SERVIDOS POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS", cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: APROBAR la celebración de una AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de "DETERMINACIÓN VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN PARA TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS SERVIDOS POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS", con el objetivo de incorporar el resultado de dichos estudios a la implementación de una tarifa de suministro eléctrico para los USUARIOS REGULADOS servidos por la CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, sujeto a las siguientes reglas:

- (i) *Dicha Audiencia será celebrada el día Lunes Treinta (30) de marzo de 2015, a las 09:00 a.m., en el Hotel Alisei, ubicado en la C/ Francisco Alberto Caamaño Deñó, Las Terrenas, Samaná, República Dominicana;*
- (ii) *En dicha Audiencia servirán de base los siguientes documentos: (a) El estudio tarifario denominado "DETERMINACIÓN PEAJE DE DISTRIBUCIÓN Y TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS PARA CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMAS AISLADOS Y PROPIETARIOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN - COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS", presentado por la empresa BA ENERGY SOLUTIONS; (b) AVISO DE*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA; (c) FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN; y, (d) AGENDA DE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA, los cuales figuran anexos y forman parte integral de la presente resolución;

- (iii) El tiempo máximo para que cada expositor inscrito en el "REGISTRO DE PARTICIPACIÓN" de la audiencia pública realice su ponencia, se fija en diez (10) minutos;
- (iv) La DIRECCIÓN LEGAL SIE queda designada como responsable de la preparación y coordinación de la AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de "DETERMINACIÓN VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN PARA TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS SERVIDOS POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS".

ARTÍCULO 2: DISPONER la publicidad del aviso de la AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de "DETERMINACIÓN VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN PARA TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS SERVIDOS POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS", sujeto a las siguientes reglas:

- (i) Mediante dos publicaciones en un periódico de circulación nacional, por espacio de un día cada una; la primera publicación deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios previos a la celebración de la audiencia pública; en tanto que la segunda publicación deberá hacerse con una antelación no menor a siete (7) días calendarios previos a la celebración de la audiencia pública;
- (ii) En el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gov.do), simultáneamente con la primera publicación indicada en el inciso anterior, manteniéndose este aviso de forma permanente hasta el día de la celebración de la audiencia pública;

ARTÍCULO 3: DISPONER la publicación en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gov.do) del estudio denominado "DETERMINACIÓN PEAJE DE DISTRIBUCIÓN Y TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS PARA CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMAS AISLADOS Y PROPIETARIOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN - COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS", a los fines de que cualquier interesado pueda acceder a él y descargarlo con el propósito de formular sus observaciones y reparos.

ARTÍCULO 4: DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la celebración de la audiencia pública, la DIRECCIÓN LEGAL SIE, en su calidad de responsable de la preparación y coordinación de la audiencia pública a celebrarse, entregue el archivo memoria del evento a: (i) CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD; y, (ii) OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SIE.;

- 6) En fecha 26/05/2015, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una comunicación con las observaciones a los INFORMES FINALES DEL GRUPO 1, de la "DETERMINACIÓN PEAJE DE DISTRIBUCIÓN Y TARIFAS SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTES REGULADOS PARA CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMAS AISLADOS Y PROPIETARIOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN";



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 7) En 26/06/2015, la sociedad BA ENERGY SOLUTIONS, S.A. presentó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, el documento "ACTUALIZACIÓN DEL VAD Y APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA EL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA – INFORME FINAL", el cual incorpora las observaciones más relevantes al informe final realizadas por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.;
- 8) En fecha 02/07/2015, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-039-2015-MEM, de AUTORIZACIÓN OBRAS ELÉCTRICAS PARA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y REQUERIMIENTOS PARA INTERCONEXIÓN", cuya parte dispositiva es la siguiente:

- "ARTÍCULO 1: REQUERIR Y AUTORIZAR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) a instalar las obras eléctricas que servirán para interconectar al SENI de las redes de distribución propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y que se indican a continuación: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV - 14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5 KV; y, (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV - 14 MVA en Las Terrenas; dichas obras estarán sujetas a las siguientes condiciones:*
- i) La LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud será instalada de forma provisional y hasta tanto se ejecuten las obras eléctricas definitivas previstas en el documento denominado: 'REVISIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE TRANSMISIÓN 2013-2020';*
- ii) La LÍNEA SÁNCHEZ-LAS TERRENAS A 34.5 KV, de 18 KM de longitud, será considerada como línea de sub-transmisión, y por tanto, su uso será exclusivamente para interconectar las redes de distribución propiedad de la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. existentes en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná, con las redes del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) desde la Subestación en el Municipio de Sánchez, en la misma Provincia de Samaná; y por sus limitaciones técnicas, no podrá ser accedida para distribución de electricidad o servidumbres de paso a terceros;*
- iii) La titularidad de las obras eléctricas que se indican a continuación, corresponderá a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN DOMINICANA (ETED), la cual podrá operar dichas instalaciones directamente o subcontratar su operación: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV 14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5KV; y, (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV - 14 MVA en Las Terrenas;*
- iv) CLFT tendrá a su cargo la operación de la subestación de 34.5 KV/12.5 KV en el municipio de Las Terrenas, de las redes y circuitos que se originen a partir de dicha sección, y tendrá la opción de adquirir dicha subestación a través de la modalidad de adquisición que se acuerde con el propietario;*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- v) La EMPRESA DE TRANSMISIÓN DOMINICANA (ETED) debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de lugar para de obtener la Autorización de Puesta en Servicio para las obras eléctricas: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; y, (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 14 MVA, 12.5/34.5 KV complementaria a Subestación Sánchez 138/34.5 KV;
- vi) La Empresa Eléctrica COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de lugar para obtener la Autorización de Puesta en Servicio para la obra eléctrica SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV – 14 MVA en Las Terrenas, en calidad de operador de dicha obra eléctrica

ARTÍCULO 2: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

- 9) En fecha 05/08/2015, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, de "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", cuya parte dispositiva es la siguiente:

ARTÍCULO 1: EMITIR el "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", que figura como Anexo Único de la presente resolución, y forma parte integral de la misma, para ser aplicado por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en la implementación de la tarifa mensual que emita la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para los USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS servidos por dicha Empresa Distribuidora.

ARTÍCULO 2: ORDENAR que el RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., entre en vigor conforme al siguiente esquema:

- (i) El Régimen completo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 6 de dicho Régimen, entrará en vigencia a partir de la declaratoria de interconexión al SENI de la EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a ser pronunciada por la SUPERINTENDENCIA mediante Resolución;
- (ii) El Artículo 6 de dicho Régimen entrará en vigencia a partir del día Primero (1ro.) de Septiembre de 2015.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



ARTÍCULO 3: ORDENAR la notificación de la presente resolución a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; así como la publicación de: (i) El dispositivo de la presente resolución y de su Anexo Único, en un diario de circulación nacional; y, (ii) El texto íntegro de la presente resolución en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

- 10) A partir de marzo de 2016, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD sostuvo varias reuniones y sesiones de trabajo con la participación de la Empresa Consultora BA ENERGY SOLUTIONS, S.A. y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en relación a la aplicación del régimen tarifario vigente de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI.

III. NORMATIVA DE REFERENCIA.

La normativa que guarda relación con lo dispuesto en la presente resolución es la siguiente:

- 1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001 y sus modificaciones:
- (i) **Artículo 108:** *"Estarán sujetas a regulación las siguientes tarifas: (...);*
 - a) *Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad;*
 - b) *Tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Distribuidoras a los clientes o usuarios de servicio público de electricidad, con excepción de aquellos a los cuales, dadas sus características de competitividad, el Reglamento no los someta a regulación de precios;*
 - c) *Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del Derecho de Uso en el tránsito de energía que establece la presente Ley. (...)*
 - (ii) **Artículo 115:** *"El valor agregado de distribución se determinará cada cuatro (4) años, sobre la base del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo del servicio de distribución en sistemas eficientemente dimensionados. La estructura de tarifas se basará en el costo incremental de desarrollo. El nivel de tarifas deberá ser suficiente para cubrir el costo total de largo plazo. El valor agregado de distribución y los niveles de tarifas serán establecidos por la Superintendencia de Electricidad.";*
 - (iii) **Artículo 116:** *"Los costos incrementales de desarrollo y los costos totales de largo plazo se calcularán por zona de distribución para sistemas modelos cuyas instalaciones estén eficientemente dimensionadas. La Superintendencia deberá incluir en las bases de los estudios tarifarios las zonas de distribución y las características del sistema modelo de distribución aplicables a cada zona.";*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (iv) **Artículo 118:** *"Las tarifas definidas, establecidas por La Superintendencia tendrán el carácter de máximas, por componente, no pudiendo discriminarse entre usuarios en su aplicación. Las tarifas de cada servicio serán indexadas mediante su propia fórmula de indexación, la que se expresará en función de precios o índices publicados por el Banco Central de la República Dominicana. Las fórmulas de indexación deberán ser establecidas de forma que los factores de ponderación aplicados a los coeficientes de variación de dichos precios o índices sean representativos de las estructuras de costo de los sistemas modelo definidos para estos propósitos."*
- (v) **Artículo 122:** *"Si antes del término del período de vigencia de cuatro (4) años, se constituyera en concesión una nueva zona de distribución, La Superintendencia podrá efectuar los estudios tarifarios correspondientes. Las tarifas resultantes, incluidas sus fórmulas de indexación, serán fijadas por resolución de La Superintendencia. Esta fijación de tarifas tendrá validez hasta el término del período de cuatro (4) años de vigencia."*
- 2) **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):**
- (i) **Artículo 420: "Condiciones de Habilitación.** *En adición a lo estipulado en el presente Reglamento, para poder formalizar un contrato con la Empresa de Distribución, la persona física o jurídica solicitante deberá: (...)*
- c) *Firmar el correspondiente contrato de suministro de acuerdo al tipo de tarifa elegida atendiendo al esquema tarifario vigente, establecido por la SIE. (...)"*
- (ii) **Artículo 458: "Aplicación de la Tarifa.** *La Empresa de Distribución está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos y de acuerdo a los criterios establecidos en las tarifas fijadas por la SIE. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días al año. Excepcionalmente, en los suministros sin equipos de medición a los que se factura consumo fijo que hayan sido expresamente autorizados por la SIE, éste será de treinta (30) días.*
- (iii) **Artículo 519:** *"Para efecto de lo establecido en los Artículos 111, 115, 116, 117, 118, 119 de la Ley, relativos a los principios y determinación cada cuatro (4) años del Valor Agregado de Distribución, se establece el siguiente procedimiento:*
- a) *Con la debida anticipación a la culminación de la vigencia de las tarifas aplicadas, la SIE adelantará los estudios especiales que se requieran para calcular la estructura y nivel de las tarifas y fórmulas de indexación, de acuerdo con los criterios y principios establecidos en la Ley.*
- b) *Dichos estudios, sus resultados y la propuesta específica que acoja la SIE, serán dados a conocer por la SIE a los Agentes del MEM y a los usuarios en general, con tres (3) meses de anticipación a la culminación del período tarifario en vigencia.*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- c) La SIE deberá otorgar un plazo mínimo de treinta (30) días a todos los Agentes e interesados, para que envíen formalmente sus observaciones a la propuesta de estructura y niveles tarifarios y fórmulas tarifarias indexadas.
 - d) Recibidas las observaciones, la SIE deberá realizar una o más audiencias públicas con representantes de la comunidad y de las Empresas Eléctricas, en las cuales se debata sobre la propuesta y sus fundamentos. La SIE reglamentará, mediante Resolución, dichas audiencias.
 - e) En caso de producirse controversias entre las Empresas Eléctricas y la SIE respecto de las bases de los estudios, de su detalle y de sus resultados, se seguirá el procedimiento de un tribunal arbitral, según lo dispuesto por el Párrafo del Artículo 119 de la Ley y el presente Reglamento.
 - f) Con todos los elementos anteriores, la SIE procederá a fijar las tarifas mediante resolución motivada.
 - g) La información relativa a este proceso deberá estar disponible a cualquier interesado en el portal de internet de la SIE.
 - h) Este procedimiento se aplicará también para el caso en que se constituya una concesión en una nueva Zona de Distribución, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 122 de la Ley.;
- 3) CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. en fecha 26/08/2011:

"ARTICULO 10.- PRECIO DE LA ELECTRICIDAD:

La COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, C. POR A., tendrá derecho a cobrar a sus usuarios por el servicio público de la electricidad vendida, los precios establecidos en las tarifas fijadas pro al Superintendencia de Electricidad, según lo establecido en las leyes y demás normas vigentes que rigen la materia."

IV. ANÁLISIS:

- 1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD al realizar la experiencia acumulada en la aplicación de la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI de "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", durante el período de transcurrido desde la entrada en vigencia en fecha 05/08/2015, hasta la emisión de la presente resolución, pudo establecer la ocurrencia de circunstancias que no fueron originalmente previstas para el caso de una zona turística, en particular: (i) El componente de estacionalidad -temporadas de alta o baja demanda según la tendencia turística de un determinado año; y (ii) El uso de nuevas tecnologías para aprovechamiento por parte de los usuarios del servicio público de distribución de fuentes de energía renovable;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 2) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para atender la situación antes descrita, celebró durante el mes de marzo del año 2016, varias reuniones y sesiones de trabajo en relación a la aplicación del régimen tarifario vigente de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI con la participación de la Empresa Consultora BA ENERGY SOLUTIONS, S. A. y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., como fueron comprobados registros y datos aportados por dicha concesionaria, lo que demostró la necesidad de adecuar y/o ajustar el régimen tarifario vigente, con la inclusión de una nueva opción tarifaria que tome en cuenta la estacionalidad propia de las zonas turísticas y el uso de tecnologías para aprovechar las energías renovables, convirtiéndose en: (i) Establecer de una nueva opción tarifaria denominada Baja Tensión General ó BTG; y, (ii) Adecuar y/o ajustar las opciones tarifarias vigentes BTS, BTD y MTD.
- 3) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en el procesamiento del presente caso ha tomado en cuenta los siguientes factores:
 - (i) La solicitud presentada por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en fecha 10/08/2015, de incorporar las adecuaciones y/o ajustes al régimen tarifario vigente establecido por la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, justificado en la forma de consumo de sus usuarios, y el uso de nuevas tecnologías para aprovechar las energías renovables;
 - (ii) La verificación y comprobación de los datos aportados por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., sobre el registro diario del consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios servidos por la misma, a partir de la emisión de la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI en temporadas turísticas y no turísticas; y,
 - (iii) Las recomendaciones de la Empresa de Consultoría BA ENERGY SOLUTIONS, S.A., como consecuencia de los talleres efectuados en esta SUPERINTENDENCIA en relación a la aplicación del régimen tarifario vigente dispuesto por la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, para las adecuaciones y/o ajustes requeridos en dicho régimen tarifario dirigidos a hacer más efectiva su aplicación.
- 4) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD concluye que en el presente caso procede la modificación del "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A." puesto en vigencia mediante RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, de fecha 05/08/2015, a fin de ajustar su estructura a los parámetros y exigencias examinados anteriormente, optimizar su aplicación, a través de la incorporación de mecanismos de ajuste al perfil de demanda correspondiente a los usuarios servidos por dicha concesionaria, de manera que contemplen la estacionalidad por motivos turísticos, y el uso de nuevas tecnologías de aprovechamiento de las fuentes de energía renovable.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, aprobado mediante DECRETO No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones; y, (iii) El "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, de fecha 05/08/2015;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el ANEXO ÚNICO de la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 05/08/2015, que contiene el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO PARA LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A."

ARTÍCULO 2: EMITIR, como ANEXO ÚNICO a la presente resolución, formando parte integral de la misma, el texto completo y actualizado del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", para ser aplicado por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en la implementación de la tarifa mensual que emita mensualmente la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para los USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS servidos por dicha Empresa Distribuidora; y, **DISPONER** su entrada en vigencia a partir del primero (1ero.) de junio del año 2016.

ARTÍCULO 3: DISPONER que a fines de iniciar la aplicación del presente Régimen Tarifario, la empresa distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., deberá ejecutar las siguientes acciones:

- (i) **DETERMINAR** e identificar los usuarios regulados que, conforme los parámetros de consumo dispuestos en el RÉGIMEN TARIFARIO anexo, pueden optar libremente entre las tarifas BTG (BAJA TENSIÓN GENERAL) y BTD (BAJA TENSIÓN CON DEMANDA); y remitir a la SUPERINTENDENCIA la relación de dichos usuarios, para fines de conocimiento, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- (ii) NOTIFICAR a cada uno de dichos usuarios, en la primera factura que se emita bajo la aplicación del RÉGIMEN TARIFARIO anexo, el derecho a optar libremente por cualquiera de las dos opciones tarifarias BTG (BAJA TENSIÓN GENERAL) o BTD (BAJA TENSIÓN CON DEMANDA); con aviso de que para el ejercicio de tal derecho dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la fecha de emisión de la factura; y,
- (iii) ASIGNAR una vez transcurrido el plazo dispuesto en el inciso anterior, la tarifa BTG a todos los clientes que no ejercieron la opción de elegir libremente entre las tarifas BTG y BTD, a efectos de asignación inicial; sin perjuicio del derecho de dichos clientes a ejercer en cualquier momento en el futuro, la opción tarifaria de su preferencia.

ARTÍCULO 4: ORDENAR: (i) La notificación de la presente resolución a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) La publicación del dispositivo de la presente resolución; y, (iii) La publicación del texto íntegro de la presente resolución y de su Anexo Único en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

EMITIDO POR RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI,
DEL 29 ABRIL DE 2016

SECCIÓN 1 FUNDAMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- FACULTAD. La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) ha emitido el presente régimen tarifario mediante la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, de fecha 06 de agosto de 2015, en cumplimiento del mandato prescrito por los Artículos 108¹, 111², 115³, 116⁴, 118⁵ y 122⁶ de la Ley General de Electricidad 125-01 (LGE).

¹ **Artículo 108.- (Modificado por el Artículo 5 de la Ley No. 187-07 de fecha 06 de agosto de 2007).** Estarán sujetos a regulación la siguientes tarifas:

- a) Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad;
- b) Tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Distribuidoras a los clientes o usuarios de servicio público de electricidad, con excepción de aquellos a los cuales, dadas sus características de competitividad, el Reglamento no los someta a regulación de precios;
- c) Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del

² **Artículo 111.-** Las tarifas a usuarios de servicio público serán fijadas por La Superintendencia. Las mismas estarán compuestas del costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras establecido competitivamente, referido a los puntos de conexión con las instalaciones de distribución más el valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas tarifarias indexadas que representen una combinación de dichos valores.

³ **Artículo 115.-** El valor agregado de distribución se determinará cada cuatro (4) años, sobre la base del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo del servicio de distribución en sistemas eficientemente dimensionados. La estructura de tarifas se basará en el costo incremental de desarrollo. El nivel de tarifas deberá ser suficiente para cubrir el costo total de largo plazo. El valor agregado de distribución y los niveles de tarifas serán establecidos por la Superintendencia de Electricidad.

⁴ **Artículo 116.-** Los costos incrementales de desarrollo y los costos totales de largo plazo se calcularán por zona de distribución para sistemas modelos cuyas instalaciones estén eficientemente dimensionadas. La Superintendencia deberá incluir en las bases de los estudios tarifarios las zonas de distribución y las características del sistema modelo de distribución aplicables a cada zona.

⁵ **Artículo 118.-** Las tarifas definidas, establecidas por La Superintendencia tendrán el carácter de máximas, por componente, no pudiendo discriminarse entre usuarios en su aplicación. Las tarifas de cada servicio serán indexadas mediante su propia fórmula de indexación, la que se expresará en función de precios o índices publicados por el Banco Central de la República Dominicana. Las fórmulas de indexación deberán ser establecidas de forma que los factores de ponderación aplicados a los coeficientes de variación de dichos precios o índices sean representativos de las estructuras de costo de los sistemas modelo definidos para estos propósitos.

⁶ **Artículo 122.-** Si antes del término del período de vigencia de cuatro (4) años, se constituyera en concesión una nueva zona de distribución, La Superintendencia podrá efectuar los estudios tarifarios correspondientes. Las tarifas resultantes, incluidas sus fórmulas de indexación, serán fijadas por resolución de La Superintendencia. Esta fijación de tarifas tendrá validez hasta el término del período de cuatro (4) años de vigencia.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. El presente “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD” establece para usuarios regulados servidos por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA LAS TERRENAS, el régimen tarifario que deberá ser aplicado durante el período de cuatro (4) años, comprendido entre Agosto de 2015 y Julio de 2019.

ARTÍCULO 3.- PARTES RESPONSABLES. Las disposiciones contenidas en el presente RÉGIMEN TARIFARIO son de observancia obligatoria para las siguientes partes:

A) EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA LAS TERRENAS;

B) UNIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD que intervienen en: (a) El cálculo, fijación y emisión de las tarifas; y, (b) La fiscalización por parte de la SIE de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento; las unidades SIE involucradas son las siguientes:

- i) DIRECCIÓN DE REGULACIÓN;
- ii) DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
- iii) DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MINORISTA; y,
- iv) CONSEJO SIE.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS OPCIONES TARIFARIAS. La opciones tarifarias, las cuales se especifican en el Artículo 5, estarán sujetas a las siguientes condiciones generales:

- (1) Definición de Cliente en Baja Tensión. Es todo Cliente cuya conexión o empalme a la red de la Empresa Distribuidora se ejecute a una tensión inferior a 1,000 Volts;
- (2) Definición de Cliente en Media Tensión. Es todo Cliente cuya conexión o empalme a la red de la Empresa Distribuidora se ejecute a una tensión igual o inferior a 12.5 kV y superior o igual a 1,000 Volts;
- (3) El Cliente podrá elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias que se describen más adelante, de acuerdo al nivel de tensión de su conexión o empalme a la red de la Empresa Distribuidora, y sujeto a las limitaciones establecidas en cada caso en el presente Reglamento y la normativa vigente;
- (4) La Empresa Distribuidora estará obligada a aceptar la opción que elija el Cliente de acuerdo al nivel de tensión de su conexión o empalme a la red de la Empresa Distribuidora y sujeto a las limitaciones establecidas para cada opción tarifaria en el presente Reglamento y la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- OPCIONES TARIFARIAS. La COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS ha suministrado el servicio eléctrico a sus usuarios bajo una sola tarifa tipo baja tensión simple, es decir, con un único cargo monómico por consumo de electricidad; sin embargo, el Régimen Tarifario a ser aplicado establece tres opciones tarifarias en baja tensión (baja tensión simple, baja tensión general y baja tensión con demanda de potencia máxima) y una opción tarifaria en media tensión.

Por tanto, se dispone que a partir de la emisión y entrada en vigencia del presente Régimen Tarifario:

- a) Todo Usuario podrá optar por una cualquiera de las nuevas opciones tarifarias, sujeto al nivel de tensión de su conexión o empalme a la red de la Empresa Distribuidora, y a las demás condiciones establecidas para cada tipo de tarifa;
- b) La Empresa Distribuidora, conforme al nivel de tensión de la conexión o empalme a la red, y a las demás condiciones establecidas para cada una de las nuevas opciones tarifarias:
 - i) Para todo nuevo usuario, deberá ejecutar la asignación de tarifa que corresponda;
 - ii) Para usuario existente hará una reasignación tarifaria, en caso de que le corresponda otra tarifa;

En los numerales que siguen a continuación se establecen las condiciones de aplicación de cada una de las opciones tarifarias.

5.1 OPCIONES TARIFARIAS EN BAJA TENSIÓN:

A) Tarifa BTS: Baja Tensión Simple.

Esta tarifa se aplicará a los suministros en baja tensión que destinen la energía para uso exclusivamente residencial-domiciliario y cuya demanda de potencia no exceda los 10 (diez) kilovatios (KW). Para los fines del presente Reglamento, se entiende que la energía es utilizada exclusivamente para uso residencial-domiciliario, cuando va destinada a satisfacer necesidades de suministro eléctrico de viviendas cuyos usuarios presenten vocación habitacional permanente (distinto al carácter transitorio o accidental propio de usuarios de habitaciones de hoteles, aparta-hoteles, moteles y otros lugares de residencia temporal).

La estructura de la Tarifa BTS comprende los dos (2) cargos que se indican más abajo, los cuales se sumarán en la factura del Cliente:

- (i) Cargo Fijo Mensual, el cual se facturará incluso si el consumo del mes es nulo; y,
- (ii) Cargo por Energía, el cual se obtendrá multiplicando los kilowatts-hora de energía consumida en el mes, por su precio unitario.

B) Tarifa BTG: Baja Tensión General.

La opción de Tarifa BTG puede ser elegida por todo usuario en baja tensión cuyo consumo se destine a cualquier uso distinto al uso residencial-domiciliario. Quedan, por tanto, expresamente excluidos de optar por la Tarifa BTG, los suministros en baja tensión cuyo consumo se destine a uso exclusivamente residencial-domiciliario, los cuales únicamente podrán optar por la Tarifa BTS y cuya demanda de potencia no exceda los diez (10) kilovatios.

La estructura de la Tarifa BTG comprende los dos (2) cargos que se indican más abajo, y que se sumarán en la factura del Cliente:

- (i) Cargo Fijo Mensual, el cual se facturará incluso si dicho consumo del mes es nulo; y,
- (ii) Cargo por Energía, el cual se obtendrá multiplicando los kilowatts-hora de energía consumida en el mes por su precio unitario.

C) Tarifa BTB: Baja Tensión con Demanda Máxima de Potencia.

Esta opción tarifaria puede ser elegida libremente por todo usuario en baja tensión cuyo consumo se destine a cualquier uso incluido el residencial-domiciliario.

La estructura de la tarifa BTB comprende los tres (3) cargos que se indican más abajo, los cuales se sumarán en la factura del Cliente:

- (i) Cargo Fijo Mensual, el cual se facturará incluso si el consumo de energía del mes sea nulo;
- (ii) Cargo por Energía, el cual se obtendrá multiplicando los kilovatios-hora de energía consumida en el mes por su precio unitario;
- (iii) Cargo por Demanda Máxima de Potencia o por Potencia Contratada, para el cual aplicarán las siguientes condiciones:
 - a) El suministro deberá tener instalado: (i) Un medidor de energía y demanda máxima; o, (ii) Un medidor simple de energía y un limitador de potencia, acorde con la potencia contratada;
 - b) Este cargo se obtendrá multiplicando la potencia contratada o la demanda máxima de potencia del Cliente en kilowatt, por su precio unitario;
 - c) Por demanda máxima de un mes se entenderá: el valor más alto de las demandas integradas en el medidor en períodos sucesivos de 15 minutos, medidas durante las 24 horas de cada día del mes;
 - d) Demanda máxima de potencia a facturar mensual: (i) En caso de tener instalado un medidor de energía y demanda máxima, la demanda máxima a facturar será igual a la demanda máxima mensual registrada; (ii) En caso de tener instalado un medidor simple de energía y limitador de potencia, la demanda máxima a facturar será igual a la potencia contratada;
 - e) Recargo por factor bajo de potencia medio mensual: En caso de suministros cuyo factor de potencia medio mensual sea inferior a 0.90, por cada centésimo (0.01) en que dicho factor baje de 0.90, se aplicará un recargo de uno por ciento (1%) sobre los cargos de energía y potencia

5.2 OPCIÓN TARIFARIA EN MEDIA TENSIÓN: TARIFA MTD

- (1) Descripción. Media Tensión con Potencia Máxima.
- (2) Requisitos. Es un requisito para que un Usuario pueda optar por la tarifa MTD, que cumpla, de acuerdo al tipo de suministro y tipo de conexión que se especifican en el cuadro siguiente, con las condiciones mínimas de potencia conectada y potencia a contratar con la Empresa Distribuidora de un mínimo de 60% de su potencia conectada:

REGLÓN	TIPO DE SUMINISTRO	TIPO DE CONEXIÓN	MÍNIMA POTENCIA TRANSFORMACIÓN CONECTADA (KVA)	MÍNIMA POTENCIA A CONTRATAR (KVA)
1	MONOFÁSICO	-	15 (1x15)	9
2	TRIFÁSICO	DELTA ABIERTA	30 (2x15)	18
3	TRIFÁSICO	DELTA O ESTRELLA	45 (3x15)	27

(3) Cargos Tarifarios. La estructura de la tarifa MTD comprende los tres (3) cargos que se indican a continuación:

- i) Cargo Fijo Mensual, el cual se aplicará incluso si el consumo de energía del Cliente es nulo;
- ii) Cargo por Energía, el cual se obtendrá multiplicando los kilovatios-hora de energía consumida en el mes por su precio unitario;
- iii) Cargo por Demanda Máxima de Potencia o por Potencia Contratada, para el cual aplicarán las siguientes condiciones:
 - a) Este cargo se obtendrá multiplicando la potencia contratada por el Cliente o la potencia máxima medida, en kilovatios (KW), por su precio unitario;
 - b) El suministro deberá tener instalado un medidor de energía y demanda máxima de potencia, o un medidor de energía y un limitador de potencia acorde con la potencia contratada;
 - c) Demanda máxima de potencia a facturar: (i) En caso de tener instalado un medidor de energía y demanda máxima, la demanda máxima a facturar será igual a la demanda máxima mensual registrada; y, (ii) En caso de tener instalado un medidor simple de energía y limitador de potencia será igual a la potencia contratada;
 - d) Por demanda máxima de un mes, se entenderá el valor más alto de las demandas integradas en períodos sucesivos de 15 minutos, medidas durante las 24 horas de cada día del mes;
 - e) Los consumos correspondientes a clientes en media tensión podrán ser medidos en baja tensión, aplicándose en este caso a la factura un recargo por pérdidas de transformación de uno por ciento (1%) sobre los cargos por energía y potencia; y,
 - f) Recargo por factor bajo de potencia medio mensual: En caso de suministros cuyo factor de potencia medio mensual sea inferior a 0.90, por cada centésimo (0.01) en que dicho factor baje de 0.90, se aplicará un recargo de uno por ciento (1%) sobre los cargos de energía y potencia.

5.3 TARIFA DE PEAJE POR USO DE RED DE MEDIA TENSIÓN.

Es la tarifa a aplicar por concepto de peaje por uso de la red de Media Tensión de la Empresa Distribuidora, por parte de Clientes conectados en Media Tensión.

5.4 TARIFA PARA USUARIOS ACOGIDOS AL PROGRAMA DE MEDICION NETA.

Todo aquel cliente que vaya a acogerse al Programa de Medición Neta elaborado por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, y cuyo suministro esté conectado en baja o media tensión, sólo podrá optar por las Tarifas BTS y MTD, respectivamente.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN TARIFARIO CON MECANISMO DE INCENTIVO AL USO RACIONAL DE ENERGIA.

El presente Régimen Tarifario en base a tarifa técnica incorpora un Mecanismo de Incentivo al Uso Racional de Energía, el cual se establece para reconocer el uso racional de la energía a los usuarios servidos por la COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, que consiste en un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total de la factura (Cargo Fijo y Cargo por Consumo), para todo usuario con Tarifa BTS que en un mes cualquiera consuma 180 kWh o menos (ciento ochenta kilovatios hora o menos).

El "MECANISMO DE INCENTIVOS AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA" a introducir en el CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL es el siguiente:

- 1) En base a los Costos de Abastecimiento, fórmulas de indexación y los valores correspondientes de los indexadores, calcular cada mes:
 - i) Tarifas a Aplicar por: Cargos Fijos, Cargos por Potencia y Peaje por Uso de la Red Media Tensión;
 - ii) Cargos por Energía para Tarifas BTS, BTG, BTD y MTD preliminares; y,
 - iii) Total de ingresos que corresponde recibir a la Empresa Distribuidora;
- 2) Calcular los Cargos por Energía a Aplicar, ajustando los cargos por energía preliminares, de manera que cumplan los siguientes requisitos:
 - i) Permitir la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto total de la factura de todo usuario con Tarifa BTS que en el mes en cuestión consume 180 kWh o menos (ciento ochenta kilovatios hora o menos); y,
 - ii) Mantener el total de ingresos que corresponde recibir a la Empresa Distribuidora, conforme el resultado obtenido en el Numeral 1, Inciso iii.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA EN EL PROCESO DE CÁLCULO Y EMISIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR.

La COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS mensualmente debe ejecutar las siguientes acciones:

- 1) Tomar las "lecturas actuales" para el período mensual de lectura de medidores y facturación de consumo "i", para sus diferentes ciclos de lectura; las días de tomas de lecturas de medidores para los puntos donde la empresa distribuidora presta servicio, son los siguientes:
 - i) El Limón: El día 17 de cada mes;
 - ii) Las Galeras: El día 20 de cada mes;
 - iii) Las Terrenas: En los últimos 3 días calendario de cada mes;

- 2) Emitir las facturas del período de consumo "i", y entregarlas a los usuarios dentro del plazo permitido por la normativa vigente;

Párrafo: Las fechas de lectura, emisión y remisión de facturas antes indicadas tienen carácter referencial, y podrán ser ajustadas por la Empresa Distribuidora, a condición de ajustarse a los parámetros establecidos por la normativa vigente en cuanto a los períodos de facturación.

- 3) Remitir a la SUPERINTENDENCIA, a más tardar dentro de los dos (2) días laborables posteriores a las últimas fechas de tomas de lecturas actuales, las siguientes informaciones sobre la Facturación de los clientes indicando:
 - (i) Número Total de Clientes;
 - (ii) Número de Clientes con Tarifa BTS y con consumo menor o igual a 180 kWh;
 - (iii) Consumo Total de Energía Activa (kWh) de todos los Clientes;

- 4) Remitir a la SUPERINTENDENCIA, la información de las compras de cada mes para el abastecimiento eléctrico local en Las Galeras, especificando las cantidades de energía y potencia consumidas y sus importes; a más tardar dentro de los primeros dos (2) días laborables del mes siguiente.

La SUPERINTENDENCIA mensualmente debe ejecutar las siguientes acciones:

- 1) Emitir, durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes el “PLIEGO TARIFARIO A APLICAR” que la Empresa Distribuidora deberá utilizar en las facturaciones correspondientes a las “lecturas actuales” que serán tomadas en el mes “i”;
- 2) Utilizar para el cálculo del PLIEGO TARIFARIO A APLICAR en el mes i, la data que se indica a continuación:
 - i) Costos de Abastecimiento Eléctrico de la Empresa Distribuidora por compras realizadas en el mes completo i-1, es decir, incluyendo todos los días calendario del mes i-1;
 - ii) Promedio de las tasas de cambio publicadas por el Banco Central para todos los días calendario del mes i-1;
 - iii) Índices de Precios al Consumidor de la República Dominicana (IPC), publicados por el Banco Central durante los veinticinco (25) primeros días del mes i -2 (mes anterior al mes i-1);
 - iv) Valor mensual del Consumer Price Index All Urban Consumers (CPI) para el mes i-2 (mes anterior al mes i-1); publicado por el US Department of Labor – Bureau of Labor Statistics.
- 3) De modo particular, la SUPERINTENDENCIA deberá emitir el “PRIMER PLIEGO TARIFARIO A APLICAR” basado en la aplicación plena del presente Régimen Tarifario, el día cinco (5) de junio del año 2016, pliego que deberá ser aplicado para los consumos efectuados con fechas de corte o de lectura final en días del mismo mes de junio de 2016.

ARTÍCULO 8.- MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPRAS DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO POR DESFASE ENTRE EL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.

La SUPERINTENDENCIA, hasta el día cinco (5) de cada mes calendario i, tiene que calcular y emitir el Pliego Tarifario a ser aplicado a las facturas que emitirá la Empresa Distribuidora en el mismo mes i, por los consumos con fecha de corte o fecha de lectura final que se realicen en el mismo mes calendario i; sin embargo, para ese momento la data existente o disponible de las Compras de Abastecimiento Eléctrico de la Empresa Distribuidora corresponde al mes previo, es decir, al mes i-1.

Por tal razón, siempre habrá un desfase entre el período a que corresponde la data disponible (cantidades físicas, precios e importes monetarios), y el período de consumo que será facturado; este hecho obliga a que la SUPERINTENDENCIA tenga que hacer un estimado de las compras y aplicar dicho estimado para calcular el Pliego Tarifario.

El presente Régimen Tarifario prevé la aplicación, a cargo de la SUPERINTENDENCIA de un mecanismo para introducir partidas de ajustes a las Compras de Abastecimiento de Electricidad del mes $i-1$, al calcular el Pliego Tarifario del mes i , a fin de ajustar Compras de Electricidad del mes anterior o de meses anteriores, por dos razones:

- i) Por haber ocurrido subestimación(es) o sobreestimación(es);
- ii) Por haberse reportado reliquidaciones en las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

La SUPERINTENDENCIA, en tales casos, deberá observar el siguiente esquema para introducir los ajustes:

- 1) Introducir los ajustes o reliquidaciones que correspondan a un mes en el siguiente pliego tarifario que sea factible, aplicando un ajuste máximo de un 5% del volumen de los Compras de Electricidad del mes;
- 2) En caso de que las reliquidaciones excedan dicho tope mensual, la diferencia restante será aplicada en el (los) mes(es) siguiente(s), a razón de un ajuste máximo de un 5% del volumen de las Compras de Electricidad del mes.
- 3) La SUPERINTENDENCIA, en casos especiales de ajustes o reliquidaciones por porcentajes excesivos o muy elevados, tendrá la facultad de disponer esquemas de ajuste especiales, lo cual deberá ser debidamente declarado en las resoluciones de emisión de los correspondientes Pliegos de Tarifas a Aplicar.



SECCIÓN 2

MÉTODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

ARTÍCULO 9.- ESPECIFICACIONES DE LA MÉTODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL.

Las especificaciones del presente Régimen Tarifario están establecidas en formato matricial, en la matriz denominada "MATRIZ DE METODOLOGÍA FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL", la cual figura en el Anexo A, del presente reglamento, formando parte integral del mismo.

La SUPERINTENDENCIA deberá aplicar mensualmente el conjunto de especificaciones contenidas en dicha matriz para determinar el "PLIEGO TARIFARIO MENSUAL A APLICAR", con cada uno de los Cargos de Facturación para las Tarifas BTS, BTG, LTD y MTD, y Peaje por Uso de Redes en MT.

La "MATRIZ METODOLOGÍA FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL" está conformada de la siguiente manera:

- I) PROCESO DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE FACTURACIÓN.
 - A) DEFINICIÓN Y FÓRMULAS DE LOS CARGOS TARIFARIOS MENSUALES.
 - A.1) Cargos Fijos Mensuales;
 - A.2) Cargo Monómico Energía Tarifa BTS;
 - A.3) Cargo Monómico Energía Tarifa BTG;
 - A.4) Cargos Energía y Potencia Tarifa LTD;
 - A.5) Cargos Energía y Potencia Tarifa MTD;
 - A.6) Cargo Peaje Uso Red MT.
 - B) FÓRMULAS DE LOS COMPONENTES DE PRECIOS DE ABASTECIMIENTO:
 - Precio de Energía: P_e ;
 - Precio de Potencia: P_p ; y,
 - Precio de Transmisión: P_t .
 - C) DESCRIPCIÓN DE VARIABLES DE LAS FÓRMULAS DE PRECIOS DE ABASTECIMIENTO, que son los siguientes:
 - i) Precio promedio de las compras de energía de la Empresa Distribuidora
 - ii) Precio promedio de las compras de potencia de la Empresa Distribuidora
 - iii) Precio promedio de pagos por concepto de transmisión, en contratos y mercado spot;
 - iv) Costo compra de energía retirada mediante contratos, mercado spot y generación local en Las Galeras;
 - v) Costo compra de potencia retirada mediante contratos, mercado spot y generación local en las Galeras
 - vi) Costo por concepto del pago del peaje de transmisión (Derecho de Conexión y Derecho de Uso)
 - vii) Costo por concepto de pago de las compensaciones por despacho forzado y desvíos;
 - viii) Aportes institucionales a SIE y CNE, consistente en 1% sobre las compras de energía y potencia por contratos y mercado spot;
 - ix) Aportes institucionales al Organismo Coordinador;
 - x) Energía retirada mediante contratos, mercado spot y generación local en las Galeras;
 - xi) Potencia retirada mediante contratos, mercado spot y generación local en las Galeras;

- D) VALORES Y DESCRIPCIÓN DE LOS PARÁMETROS DE LAS FÓRMULAS DE LOS CARGOS TARIFARIOS MENSUALES. El contenido es el siguiente:
- a) Descripción de los parámetros que intervienen en las fórmulas de cálculo de los cargos tarifarios mensuales; dichos parámetros incluyen:
 - i) Número de Horas de Uso para calcular el equivalente de energía del cargo de potencia de punta en la Tarifa BTS;
 - ii) Número de Horas de Uso para calcular el equivalente de energía del cargo de potencia de punta en la Tarifa BTG;
 - iii) Factores de Expansión de Pérdidas de Energía en la red de baja tensión, en la red de media tensión y en la subestación de poder de 34.5 a 12.5 kV;
 - iv) Factores de Expansión de Pérdidas de Potencia en la red de baja tensión, en la red de media tensión y en la subestación de poder de 34.5 a 12.5 kV;
 - v) Factores de Coincidencia de la Demanda de Potencia de la Tarifa BTG y de la Tarifa MTD.
 - b) Valores de dichos parámetros, resultantes del estudio de fijación del régimen tarifario en base a Tarifa Técnica, los cuales deberán ser aplicados mensualmente para calcular los cargos tarifarios.
- E) DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN. Dichos valores son los siguientes:
- i) VAD por la Subestación de Poder de 34.5 a 12.5 kV, que debe ser pagado a ETED (propietaria) por parte de CLFLT;
 - ii) VAD en Media Tensión;
 - iii) VAD en Baja Tensión.
- F) VALORES BASE DE CARGOS FIJOS Y VAD'S. Valores de dichos parámetros resultantes del estudio de fijación del régimen tarifario en base a Tarifa Técnica, los cuales deberán ser aplicados mensualmente para calcular los cargos tarifarios.
- G) FÓRMULAS DE INDEXACIÓN MENSUAL DE CARGOS FIJOS. Fórmulas que deberán aplicarse para indexar cada mes los Cargos Fijos;
- H) FÓRMULAS DE INDEXACIÓN MENSUAL DE VAD'S. Fórmulas que deberán aplicarse para indexar cada mes los Valores Agregados de Distribución (VAD'S);
- I) ESPECIFICACIONES DE LOS INDEXADORES Y VALORES BASE. Contiene la descripción de los indexadores y se especifican los valores base correspondientes.
- II) CUADRO REGISTRO MENSUAL DE LOS INDEXADORES Y DE LAS COMPRAS DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO. Este cuadro deberá ser utilizado para registrar mensualmente los "Valores de los Indexadores y los Componentes de las Compras de Abastecimiento de la Empresa Distribuidora".



- A) REGISTRO VALORES DEL MES DE LOS INDEXADORES: IPC, CPI Y TC;
- B) CUADRO REGISTRO MENSUAL COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EDE. Este cuadro registra las siguientes partidas:
 - 1) Compras de Energía MEM por Contrato;
 - 2) Compras de Energía MEM Mercado Spot;
 - 3) Compras de Energía por Contrato Abastecimiento Generación Local en Las Galeras;
 - 4) Compras de Potencia MEM por Contrato;
 - 5) Compras de Potencia MEM Mercado Spot;
 - 6) Compras de Potencia por Contrato Abastecimiento Generación Local en Las Galeras;
 - 7) Compensaciones por Despacho Forzado;
 - 8) Aportes a la SIE y CNE;
 - 9) Aportes al Organismo Coordinador;
 - 10) Ajustes por Sobreestimaciones Meses Anteriores (si aplica, especificar detalles);
 - 11) Ajustes por Subestimaciones Meses Anteriores (si aplica, especificar detalles);
 - 12) Ajustes por Reliquidaciones MEM (si aplica, especificar detalles);
 - 13) Otros.

III) RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TARIFA TÉCNICA.

- A) RESULTADOS CÁLCULO CARGOS FIJOS DEL MES A APLICAR. Correspondientes a las Tarifas BTS, BTG, LTD, MTD y Peaje Uso Red MT;
- B) RESULTADOS COSTOS DE ABASTECIMIENTO DEL MES. Correspondientes a los Precios de Compra de Energía, Potencia y Costos de Transmisión;
- C) RESULTADOS CÁLCULO VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES. Correspondientes a:
 - i) VAD por la Subestación de Poder de 34.5 a 12.5 kV, que debe ser pagado a ETED (propietaria) por parte de CLFLT;
 - ii) VAD en Media Tensión;
 - iii) VAD en Baja Tensión.
- D) RESULTADOS CARGOS TARIFARIOS POTENCIA Y PEAJE MT, A APLICAR. Correspondientes a:
 - i) Cargo Tarifario por Potencia para Tarifa LTD;
 - ii) Cargo Tarifario por Potencia para Tarifa MTD;
 - iii) Cargo Tarifario por Peaje Uso Red MT.



- E) RESULTADOS LIQUIDACIÓN PAGO ETED POR VAD SUBESTACIÓN DE PODER.
Correspondiente a:
- i) Imp. ETED
- F) RESULTADOS CÁLCULO CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA PRELIMINARES DEL MES.
Correspondientes a:
- i) Cargo Tarifario Preliminar por Energía para Tarifa BTS;
 - ii) Cargo Tarifario Preliminar por Energía para Tarifa BTG;
 - iii) Cargo Tarifario Preliminar por Energía para Tarifa LTD;
 - iv) Cargo Tarifario Preliminar por Energía para Tarifa MTD.
- G) CÁLCULO DEL DELTA DE AJUSTE DE LOS CARGOS TARIFARIOS POR ENERGÍA.
Incluye lo siguiente:
- i) Valores del mes de la Distribución de Grupos de Usuarios y Consumos;
 - ii) Resultado del Delta de Ajuste de los Cargos Tarifarios por Energía.
- H) RESULTADOS CÁLCULO CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA, A APLICAR.
Correspondientes a:
- i) Cargo Tarifario por Energía para Tarifa BTS a Aplicar;
 - ii) Cargo Tarifario por Energía para Tarifa BTG a Aplicar;
 - iii) Cargo Tarifario por Energía para Tarifa LTD a Aplicar;
 - iv) Cargo Tarifario por Energía para Tarifa MTD a Aplicar.
- IV) MODELO EMISIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL A APLICAR. Modelo que deberá ser utilizado mensualmente por la Empresa Distribuidora para publicar el Pliego Tarifario Mensual y cuyo contenido es el siguiente:
- I.- CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA, para:
- i) Tarifa BTS: Cargo Fijo y Precio por kWh consumido;
 - ii) Tarifa BTG: Cargo Fijo y Precio por kWh consumido;
 - iii) Tarifa LTD: Cargo Fijo, Precio por kWh consumido y Precio del kW de Demanda de Potencia;
 - iv) Tarifa MTD: Cargo Fijo, Precio por kWh consumido y Precio del kW de Demanda de Potencia; y,
 - v) Peaje por Uso de Red MT.
- II.- ORDEN DE APLICACIÓN DE DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO.
La Empresa Distribuidora a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.



SECCIÓN 3

CÁLCULO MENSUAL DEL PLIEGO TARIFARIO

ARTÍCULO 10.- PROCESO MENSUAL DE CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO. La DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA deberá ejecutar cada mes los procesos ordenados en la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR, que figura en la Sección 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- MEMORIA MENSUAL DE DATOS EMPLEADOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO. La DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SIE cada mes deberá:

- 1) Preparar una memoria con el registro de los datos empleados (parámetros, indexadores, Compras de Abastecimiento Eléctrico), y los valores resultantes de la aplicación de la MATRIZ DE METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL;
- 2) Utilizar, a los fines de preparar dicha memoria, el cuadro denominado: CUADRO DE REGISTRO DE DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS EN LA FACTURACIÓN DE _____ [MES, AÑO], el cual figura en el Anexo B de la presente Reglamento, y cuyo contenido se describe a continuación:

I.- VALORES DE LOS PARÁMETROS.

- i) Número de Horas de Uso;
- ii) Factores de Expansión de Pérdidas de Energía;
- iii) Factores de Expansión de Pérdidas de Potencia;
- iv) Factores de Coincidencia.

II.- VALORES BASE

- i) Cargos Fijos;
- ii) Valores Agregados de Distribución;
- iii) Indexadores.

III.- INDEXADORES Y COMPRAS ABASTECIMIENTO DEL MES

- A) REGISTRO VALORES DEL MES DE LOS INDEXADORES;
- B) COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO DEL MES.

IV.- RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TARIFA TÉCNICA

- A) PRECIOS CARGOS FIJOS DEL MES, A APLICAR;
- B) RESULTADOS PRECIOS DE ABASTECIMIENTO DEL MES;
- C) RESULTADOS VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES;
- D) PRECIOS CARGOS TARIFARIOS DE POTENCIA Y PEAJE MT DEL MES, A APLICAR;
- E) VALORES CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA PRELIMINARES DEL MES;
- F) CÁLCULO TERMINO DELTA DE AJUSTE CARGOS POR ENERGÍA;
- G) PRECIOS CARGOS ENERGÍA DEL MES, A APLICAR, que tienen incluidos el Incentivo al Ahorro Energético.

V) FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO DEL MES. Pliego Tarifario que deberá ser emitido, notificado y publicado por la SUPERINTENDENCIA, y aplicado por la Empresa Distribuidora en la facturación del mes de que se trate; el contenido de dicho Pliego Tarifario es el siguiente:

I.- CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA, para:

- i) Tarifa BTS: Cargo Fijo y Precio por kWh consumido;
- ii) Tarifa BTG: Cargo Fijo y Precio por kWh consumido;
- iii) Tarifa BTD: Cargo Fijo, Precio por kWh consumido y Precio del kW de Demanda de Potencia;
- iv) Tarifa MTD: Cargo Fijo, Precio por kWh consumido y Precio del kW de Demanda de Potencia; y,
- v) Peaje por Uso de Red MT.

II.- ORDEN APLICACIÓN DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO.

La Empresa Distribuidora a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.



SECCIÓN 4

MODELOS DE FORMATO DE FACTURA

ARTÍCULO 12.- MODELOS DE FORMATO DE FACTURA. La Empresa Distribuidora, para la facturación mensual a sus usuarios, debe utilizar los modelos de Formatos de Facturas que se especifican en el presente Régimen Tarifario; dichos modelos figuran en el ANEXO C del presente reglamento, y corresponden a las siguientes categorías:

- C.1) Modelo Factura Tarifa BTS con consumo del período inferior o igual a 180 kWh;
- C.2) Modelo Factura Tarifa BTS con consumo del período superior a 180 kWh;
- C.3) Modelo Factura Tarifa BTG;
- C.4) Modelo Factura Tarifa LTD;
- C.5) Modelo Factura Tarifa MTD; y,
- C.6) Modelo Factura Peaje por Uso Red MT.

Las Facturas deben tener los recuadros de información y los respectivos contenidos que se especifican a continuación:

A) CABECILLA DE LA FACTURA:

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dirección: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas, Samaná, Rep. Dom.

Oficina: 809-2406145 – Emergencia: 809-240-6321 – Fax: 809-240-6322

Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do

B) RECUADRO DATOS DEL CLIENTE:

Titular :

Dirección :

RNC – Cédula :

Loc. : Línea= xx Poste= xxxxxx

Itinerario :

Sección :

Municipio :

Provincia :

C) RECUADRO DATOS DEL CONTRATO:

Tarifa : [BTS (Baja Tensión Simple), BTG (Baja Tensión General), LTD (Baja Tensión con Demanda), MTD (Media Tensión con Demanda), PEAJE USO RED MT].

Voltaje :

Potencia Contratada :

Fecha Contratación :

Monto Fianza Depósito :

Monto Fianza Actualizado :

D) RECUADRO DETALLE DE LA FACTURA:

Período de Facturación :

No. Factura :

Fecha de Lectura : [dd/mm/aaaa]

Fecha de Emisión : [dd/mm/aaaa]

Fecha de Vencimiento : [dd/mm/aaaa]

Tipo de Consumo : [Leído o Promediado]

Referencia de Pago :

NCF :

FACTURA VÁLIDA PARA CRÉDITO FISCAL.

E) RECUADRO DEL CONSUMO:

Tipo de Lectura: [Activa B.T.],
[Potencia B.T.]

No. Contador :

Lectura Actual :

Lectura Anterior :

Múltiplo :

Consumo : [xxx kWh],
[yyy kW]

CONSUMO TOTAL: [xxx kWh], [yyy kW]

F) RECUADRO CÁLCULO DE LA FACTURA:

▪ TARIFA BTS CON CONSUMO INFERIOR O IGUAL A 180 KWH

CARGO FIJO:

ENERGÍA: CANT. [KWH] PRECIO [RD\$]

SUBTOTAL:

- 50% DESCUENTO

IMPORTE [RD\$]

IMPORTE [RD\$]

_____ [RD\$]

_____ [RD\$]

MONTO A PAGAR DEL MES

[RD\$]

▪ TARIFA BTS CON CONSUMO SUPERIOR A 180 KWH

CARGO FIJO:

ENERGÍA: CANT. [KWH] PRECIO [RD\$]

MONTO A PAGAR DEL MES

IMPORTE [RD\$]

IMPORTE [RD\$]

[RD\$]

▪ TARIFA BTG

CARGO FIJO:

ENERGÍA: CANT. [KWH] PRECIO [RD\$]

MONTO A PAGAR DEL MES

IMPORTE [RD\$]

IMPORTE [RD\$]

[RD\$]

▪ TARIFAS BTD Y MTD

CARGO FIJO:	IMPORTE RD\$;		
ENERGÍA:	CANT. [KWH]	PRECIO [RD\$]	IMPORTE [RD\$]
POTENCIA:	CANT. [KW]	PRECIO [RD\$]	IMPORTE [RD\$]
RECARGO FACTOR POT:			IMPORTE [RD\$]
RECARGO PERD. TRANSF:			<u>IMPORTE [RD\$]</u>
MONTO A PAGAR DEL MES			[RD\$]

▪ TARIFA PEAJE USO RED MT

CARGO FIJO:			IMPORTE [RD\$]
POTENCIA:	CANT. [KW]	PRECIO [RD\$]	<u>IMPORTE [RD\$]</u>
MONTO A PAGAR DEL MES			[RD\$]

G) **RECUADRO OTROS CARGOS Y CRÉDITOS:**

Cargo por Corte y Reconexión de Servicio
Deudas pendientes
Cargo financiero por deudas pendientes

Créditos a favor del Cliente
TOTAL NETO ADEUDADO

MONTO [RD\$]

H) **NOTIFICACIONES:**

FECHA LÍMITE DE PAGO	DEL MES XXXX
SUSPENSIÓN SERVICIO POR FALTA DE PAGO	DEL MES XXXX

IMPORTANTE: AL REALIZAR SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRÓNICO pagos@luzyfuerza.com.do
SI NO HACE ESTA NOTIFICACIÓN ESCRITA, SU PAGO NO PODRÁ SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

SECCIÓN 5

EMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SIE DE FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL. La SUPERINTENDENCIA, para la emisión del Pliego Tarifario Mensual a Aplicar, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) La DIRECCIÓN LEGAL SIE a contar del día tres (3), y a más tardar el día cinco (5) de cada período de facturación i, deberá someter al CONSEJO SIE, el Informe Técnico-Legal de Fijación del Pliego Tarifario a Aplicar correspondiente al período de facturación i;
- 2) El CONSEJO SIE, a contar del día tres (3), y a más tardar el día cinco (5) de cada mes de facturación i, ejecutará lo siguiente:
 - i) Revisar y analizar Informe Técnico-Legal de Fijación del Pliego Tarifario a Aplicar, y de ser necesario ordenar las correcciones de lugar;
 - ii) Aprobar la emisión de la Resolución de Emisión del Pliego Tarifario a Aplicar correspondiente al período de facturación i de que se trate.
- 3) La SECRETARIA DEL CONSEJO SIE, de inmediato deberá proceder a:
 - i) Asignar el número de orden a la resolución; imprimir un ejemplar de la misma y procurar la firma del SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD;
 - ii) Preparar la documentación necesaria para notificar la resolución a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, en físico y, por medio electrónico;
 - iii) Remitir a SECRETARÍA GENERAL SIE la documentación correspondiente a las notificación a ser realizada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, en físico;
 - iv) Preparar el AVISO para la publicación en un periódico de circulación nacional del Pliego Tarifario a Aplicar en el período de facturación de que se trate;
 - v) Remitir al ENCARGADO PÁGINA WEB SIE, la resolución en formato electrónico para su publicación;
- 4) La SECRETARÍA GENERAL SIE deberá notificar la resolución a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, a más tardar el día siguiente de emitida la resolución.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN TARIFARIO. La SUPERINTENDENCIA tendrá la facultad de emitir mediante resolución del CONSEJO SIE, las modificaciones al presente Reglamento que resulten necesarios para subsanar limitaciones en su aplicación.



ÍNDICE DE ANEXOS:

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS
USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA
COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.**

ANEXO A CUADRO REGISTRO DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL
CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR PARA FACTURACIÓN.

ANEXO B MATRIZ METODOLOGÍA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL.

ANEXO C MODELOS DE FORMATOS DE FACTURAS.

ANEXO A

MATRIZ METODOLOGIA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

1 / 5

I. PROCESO DETERMINACIÓN CARGOS DE FACTURACIÓN

A. DEFINICIÓN Y FORMULAS DE CARGOS DE FACTURACIÓN

CARGOS FIJOS MENSUALES

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO
CARGO FIJO TARIFA BTS	CFBTSI
CARGO FIJO TARIFA BTG	CFBTGI
CARGO FIJO TARIFA LTD	CFBTDI
CARGO FIJO TARIFA MTD	CFMTDI
CARGO FIJO PEAJE MT	CFPEAJE.MTI

CARGO MONOMICO ENERGIA TARIFA BTS

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO MONOMICO ENERGIA	CE _{TARBTS} =	CE _{BTS} + CP _{BTS} + CT _{BTS} + CD _{BTS}
COSTO POR ENERGÍA	CE _{BTS} =	Pe x FEPEBT x FEPEMT x FEPETR
COSTO POR POTENCIA	CP _{BTS} =	(Pp x FEPPBT x FEPPMT x FEPPTTR) / NHU ₁
COSTO POR TRANSMISIÓN	CT _{BTS} =	(Pt x FEPPBT x FEPPMT x FEPPTTR) / NHU ₁
COSTO POR DISTRIBUCIÓN	CD _{BTS} =	(VADTR x FEPPMT x FEPPBT + VADMT x FEPPBT + VADBT) / NHU ₁

CARGO MONOMICO ENERGIA TARIFA BTG

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO MONOMICO ENERGIA	CE _{TARBGT} =	CE _{BGT} + CP _{BGT} + CT _{BGT} + CD _{BGT}
COSTO POR ENERGÍA	CE _{BGT} =	Pe x FEPEBT x FEPEMT x FEPETR
COSTO POR POTENCIA	CP _{BGT} =	(Pp x FEPPBT x FEPPMT x FEPPTTR) / NHU ₂ x FCBTD
COSTO POR TRANSMISIÓN	CT _{BGT} =	(Pt x FEPPBT x FEPPMT x FEPPTTR) / NHU ₂ x FCBTD
COSTO POR DISTRIBUCIÓN	CD _{BGT} =	(VADTR x FEPPMT x FEPPBT + VADMT x FEPPBT + VADBT) / NHU ₂ x FCBTD

CARGOS ENERGIA Y POTENCIA TARIFA LTD

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO POR ENERGÍA	CE _{LTD} =	Pe x FEPEBT x FEPEMT x FEPETR
CARGO POR POTENCIA	CP _{TARBTD} =	CP _{BTD} + CT _{BTD} + CD _{BTD}
COSTO POR POTENCIA	CP _{BTD} =	Pp x FEPPBT x FEPPMT x FEPPTTR x FCBTD
COSTO POR TRANSMISIÓN	CT _{BTD} =	Pt x FEPPBT x FEPPMT x FEPPTTR x FCBTD
COSTO POR DISTRIBUCIÓN	CD _{BTD} =	(VADTR x FEPPMT x FEPPBT + VADMT x FEPPBT + VADBT) x FCBTD

CARGOS ENERGIA Y POTENCIA TARIFA MTD

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO POR ENERGÍA	CE _{MTD} =	Pe x FEPEMT x FEPETR
CARGO POR POTENCIA	CP _{TARMTD} =	CP _{MTD} + CT _{MTD} + CD _{MTD}
COSTO POR POTENCIA	CP _{MTD} =	Pp x FEPPMT x FEPPTTR x FCMTD
COSTO POR TRANSMISIÓN	CT _{MTD} =	Pt x FEPPMT x FEPPTTR x FCMTD
COSTO POR DISTRIBUCIÓN	CD _{MTD} =	(VADTR x FEPPMT + VADMT) x FCMTD

CARGO PEAJE USO RED MT

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO PEAJE MT	CPP _{MT} =	VADMT x FCMTD

B. FÓRMULAS COMPONENTES PRECIOS ABASTECIMIENTO ELECTRICICO

DENOMINACIÓN	TÉRMINO	FÓRMULA
PRECIO ENERGÍA	Pe	$Pe = \frac{CEnergia + \left(Asie - cne \times \frac{CEnergia}{CEnergia + CPotencia}\right) + \left(Aoc \times \frac{CEnergia + CComp}{CEnergia + CPotencia + CTrans + CComp}\right) + CComp}{EComp}$
PRECIO POTENCIA	Pp	$Pp = \frac{CPotencia + \left(Asie - cne \times \frac{CPotencia}{CEnergia + CPotencia}\right) + \left(Aoc \times \frac{CPotencia}{CEnergia + CPotencia + CTrans + CComp}\right)}{PComp}$
PRECIO TRANSMISIÓN	Pt	$Pt = \frac{CTrans + \left(Aoc \times \frac{CTrans}{CEnergia + CPotencia + CTrans + CComp}\right)}{PComp}$

MATRIZ METODOLOGIA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

2 / 5

C. DESCRIPCIÓN VARIABLE PRECIOS ABASTECIMIENTO

DENOMINACIÓN	VARIABLE	DESCRIPCIÓN	
PRECIO ENERGÍA	Pe	Precio promedio de las compras de energía de la Empresa Distribuidora	
	CEnergía	Costo de compra de la energía retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras	
	CPotencia	Costo de compra de la potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras	
	CTrans	Costo por concepto del pago del peaje de transmisión (Derecho de Conexión y Derecho de Uso)	
	CComp	Costo por concepto de pago de la compensaciones por despacho forzado y desvíos	
	Asie-cne	Aportes institucionales a SIE y CNE, consistente en 1% sobre las compras de energía y potencia por contratos y mercado spot	
	Aoc	Aportes institucionales al Organismo Coordinador	
	EComp	Energía retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras	
	PRECIO POTENCIA	Pp	Precio promedio de las compras de potencia de la Empresa Distribuidora
		CEnergía	Costo de compra de la energía retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
CPotencia		Costo de compra de la potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras	
CTrans		Costo por concepto del pago del peaje de transmisión (Derecho de Conexión y Derecho de Uso)	
CComp		Costo por concepto de pago de la compensaciones por despacho forzado y desvíos	
Asie-cne		Aportes institucionales a SIE y CNE, consistente en 1% sobre las compras de energía y potencia por contratos y mercado spot	
Aoc		Aportes institucionales al Organismo Coordinador	
PComp		Potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras	
PRECIO TRANSMISIÓN		Pt	Precio promedio de pagos por concepto de transmisión en contratos y mercado spot
		CEnergía	Costo de compra de la energía retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	CPotencia	Costo de compra de la potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras	
	CTrans	Costo por concepto del pago del peaje de transmisión (Derecho de Conexión y Derecho de Uso)	
	CComp	Costo por concepto de pago de la compensaciones por despacho forzado y desvíos	
	Aoc	Aportes institucionales al Organismo Coordinador	
	PComp	Potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras	

D. VALORES Y DESCRIPCIÓN DE LOS PARAMETROS DE LAS FORMULAS DE CARGOS TARIFARIOS MENSUALES

DENOMINACIÓN	PARAMETRO	DESCRIPCIÓN	VALORES
NUMERO HORAS DE USO	NHU1	Número Horas Uso p/ el cálculo del equivalente energía del cargo potencia de punta en Tarifa BTS	350
	NHU2	Número Horas Uso p/ el cálculo del equivalente energía del cargo potencia de punta en Tarifa BTG	267
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE ENERGIA	FEPEBT	Factor Expansión Pérdidas de Energía en la red BT	1.093
	FEPEMT	Factor Expansión Pérdidas de Energía en la red MT	1.039
	FEPEPTR	Factor Expansión Pérdidas de Energía en Subestación de Poder 34.5 a 12.5 KV	1.015
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE POTENCIA	FEPPBT	Factor Expansión Pérdidas de Potencia en la red BT	1.118
	FEPPMT	Factor Expansión Pérdidas de Potencia en la red MT	1.039
	FEPPTR	Factor Expansión Pérdidas de Potencia en Subestación de Poder 34.5 a 12.5 KV	1.020
FACTORES DE COINCIDENCIA	FCBTD	Factor Coincidencia Demanda de Potencia de la Tarifa BTG	0.70
	FCMTD	Factor Coincidencia Demanda de Potencia de la Tarifa MTD	0.80

E. DESCRIPCIÓN VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN

DENOMINACIÓN	TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCION (VAD)	VADTR	VAD por la Subestación de Poder de 34.5 a 12.5 KV, que debe ser pagado a ETED (propietaria) por parte de CLFLT
	VADMT	VAD en MT
	VADBT	VAD en BT

F. VALORES BASE DE CARGOS FIJOS Y VAD

DENOMINACIÓN	TÉRMINO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	UNIDAD	VALORES
VALORES BASE CARGOS FIJOS	CFBTS _o	Cargo Fijo Tarifa BTS seleccionado como base de referencia	---	US\$/Cliente-mes	9.90
	CFBTG _o	Cargo Fijo Tarifa BTG seleccionado como base de referencia	---	US\$/Cliente-mes	9.90
	CFBTD _o	Cargo Fijo Tarifa BTG seleccionado como base de referencia	---	US\$/Cliente-mes	9.90
	CFMTD _o	Cargo Fijo Tarifa MTD seleccionado como base de referencia	---	US\$/Cliente-mes	9.90
	VALORES BASE VAD	VADTR _o	VAD en Subestación de Poder seleccionado como base de referencia	---	US\$/KW-mes
VADMT _o		VAD en MT seleccionado como base de referencia	---	US\$/KW-mes	11.97
VADBT _o		VAD en BT seleccionado como base de referencia	---	US\$/KW-mes	20.70

G. FÓRMULAS DE INDEXACION MENSUAL DE CARGOS FIJOS

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO FIJO BTS mes "j"	CFBTS _j =	CFBTS _o x [95% x ((PCI-2 / IPC _o) + 5% x (CPII-2 / CPI _o) x (TCI-1 / TCo)]
CARGO FIJO BTG mes "j"	CFBTG _j =	CFBTG _o x [95% x ((PCI-2 / IPC _o) + 5% x (CPII-2 / CPI _o) x (TCI-1 / TCo)]
CARGO FIJO BTG mes "j"	CFBTD _j =	CFBTD _o x [95% x ((PCI-2 / IPC _o) + 5% x (CPII-2 / CPI _o) x (TCI-1 / TCo)]
CARGO FIJO MTD mes "j"	CFMTD _j =	CFMTD _o x [95% x ((PCI-2 / IPC _o) + 5% x (CPII-2 / CPI _o) x (TCI-1 / TCo)]

MATRIZ METODOLOGIA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

3 / 5

H. FÓRMULAS DE INDEXACION MENSUAL DE VALORES AGREGADOS

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
VALOR AGREGADO TR mes "i"	VADTRI =	$VADTRo \times [70\% \times (IPCi-2 / IPCo) + 30\% \times (CPIi-2 / CPIo) \times (TCi-1 / TCo)]$
VALOR AGREGADO MT mes "i"	VADMTI =	$VADMTo \times [76\% \times (IPCi-2 / IPCo) + 24\% \times (CPIi-2 / CPIo) \times (TCi-1 / TCo)]$
VALOR AGREGADO BT mes "i"	VADBTI =	$VADBTo \times [87\% \times (IPCi-2 / IPCo) + 13\% \times (CPIi-2 / CPIo) \times (TCi-1 / TCo)]$

I. ESPECIFICACIONES DE LOS INDEXADORES Y VALORES BASE

DENOMINACIÓN	TÉRMINO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	UNIDAD	VALORES
INDICE DE PRECIOS REP. DOM.	IPCI-2	Indice de Precios al Consumidor de la R. D. publicado por el Banco Central en el mes i -2	—	—	—
	IPCo	Indice de Precios al Consumidor de la R. D. publicado por el Banco Central seleccionado como base de referencia	Junio 2015	—	119.86
INDICE DE PRECIOS ESTADOS UNIDOS	CPIi-2	Consumer Price Index All Urban Consumers publicado por el US Department of Labor – Bureau of Labor Statistics publicado en el mes i -2	—	—	—
	CPIo	Consumer Price Index All Urban Consumers publicado por el US Department of Labor – Bureau of Labor Statistics seleccionado como base de referencia	Junio 2015	—	239.638
TASAS DE CAMBIO	TCi-1	Tasa Promedio de Venta de los Agentes de Cambio (RD\$ por US\$) del mes i-1 publicado por el Banco Central	—	—	—
	TCo	Tasa Promedio de Venta de los Agentes de Cambio (RD\$ por US\$) publicado por el Banco Central seleccionado como base de referencia	Junio 2015	RD\$	44.8911
SUBINDICES	i-1	Mes en que se realiza el consumo			
	i	Mes en que se emite la factura			
	o	Mes seleccionado como base de referencia			
FIJACIÓN TASAS DE CAMBIO		Para calcular las tarifa de cada mes "i", la SIE promediará los valores correspondiente al mes i-1, que al veinticinco (25) del mismo mes i-1 hayan sido publicados por el Banco Central , promedio éste que se hará constar en la resolucio correspondiente. Los valores que sean publicados luego del día veinticinco (25) se promediarán con los valores correspondiente del mes i-1 de la tarifa del siguiente mes, siguiendo las mismas consideraciones expresados anteriormente.			

MATRIZ METODOLOGIA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

4 / 5

II. CUADRO REGISTRO MENSUAL INDEXADORES Y COMPRAS ABASTECIMIENTO

A. REGISTRO DE LOS VALORES DEL MES DE LOS INDEXADORES			
DENOMINACIÓN	UNIDAD	VALOR	
IPC			
CPI			
TC			

B. CUADRO REGISTRO MENSUAL COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EDE			
DENOMINACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO (RD\$)
1. Compras de Energía MEM por Contrato			
2. Compras de Energía MEM Mercado Spot			
3. Compras de Energía por Contrato Abastecimiento Las Galeras			
4. Compras de Potencia MEM por Contrato			
5. Compras de Potencia MEM Mercado Spot			
6. Compras de Potencia por Contrato Abastecimiento Las Galeras			
7. Compensaciones por Despacho Forzado			
8. Aportes a la SIE y CNE			
9. Aportes al Organismo Coordinador			
10. Ajustes por Sobreestimaciones meses Anteriores (si aplica, especificar detalles)			
11. Ajustes por Subestimaciones meses Anteriores (si aplica, especificar detalles)			
12. Reliquidaciones MEM (si aplica, especificar detalles)			
13. Otros			

III. RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TARIFA TÉCNICA

A. RESULTADOS CÁLCULO CARGOS FIJOS DEL MES, A APLICAR:			
DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CFBTSi			
CFBTGi			
CFBTDi			
CFIMTDi			
CFPEAJE MTi			

B. RESULTADOS COSTOS DE ABASTECIMIENTO DEL MES:			
DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)	
Pe			
Pp			
Pt			

C. RESULTADOS CÁLCULO VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES:			
DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)	
VADTRI			
VADMTi			
VADBTi			

D. RESULTADOS CARGOS TARIFARIOS POTENCIA Y PEAJE MT DEL MES, A APLICAR:			
DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CPTARBDT =			
CPTARMTD =			
CPPMT =			

E. RESULTADOS LIQUIDACION PAGO ETED POR VAD SUBESTACION DE PODER			
DENOMINACION	FORMULA	UNIDAD	VALOR (RD\$)
Imp. ETED	VADTRI x PCompMEM		

F. RESULTADOS CÁLCULO CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA PRELIMINARES DEL MES:			
DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CETARBTS =			
CETARBTG =			
CEBTD =			
CEMTD =			

G. CALCULO DEL DELTA DE AJUSTE DE LOS CARGOS TARIFARIOS POR ENERGIA				
GRUPOS USUARIOS	CANTIDAD USUARIOS	CONSUMO		DELTA RESULTANTE (RD\$/kWh)
CONSUMO HASTA 180 KWH	N1	Q1		
TODOS LOS DEMAS	N2	Q2		
TOTALES	NT	QT		
DELTA DE AJUSTE CARGOS ENERGIA		$DELTA = \frac{(0.5 \times N1 \times CFBTSi) + (0.5 \times Q1 \times CETARBTS)}{QT}$		

H. RESULTADOS CARGOS TARIFARIOS ENERGIA, A APLICAR:			
CARGOS	FORMULAS	RESULTADOS	
		UNIDAD	VALOR (RD\$)
CETARBTS =	((Pe + DELTA) x FEPEBT x FEPEMT x FEPETR) + CPBTS + CTBTS + CDBTS		
CETARBTG =	((Pe + DELTA) x FEPEBT x FEPEMT x FEPETR) + CPBTG + CTBTG + CDBTG		
CEBTD =	(Pe + DELTA) x FEPEBT x FEPEMT x FEPETR		
CEMTD =	(Pe + DELTA) x FEPEMT x FEPETR		

MATRIZ METODOLOGIA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

5 / 5

IV.- MODELO EMISION PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

**PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN
COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS
FACTURAS EMITIDAS EN [MES / AÑO]**

I. CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:

TARIFA	DESCRIPCIÓN	VALOR (RDS)
BTS	Cargo Fijo	
	Precio por KWH consumido	
BTG	Cargo Fijo	
	Precio por KWH consumido	
BTD	Cargo Fijo	
	Precio por KWH consumido	
	Precio por KW de Demanda de Potencia	
MTD	Cargo Fijo	
	Precio por KWH consumido	
	Precio por KW de Demanda de Potencia	
PEAJE MT	Cargo Fijo	
	Precio por KW de Demanda de Potencia	

II. ORDEN APLICACION DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGETICO

La Empresa Distribuidora a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.

ANEXO B

CUADRO REGISTRO DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR PARA LA FACTURACION DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS DE _____, _____ [MES / AÑO]

I. VALORES DE LOS PARAMETROS			
DENOMINACIÓN	PARAMETRO	VALOR	
NUMERO HORAS DE USO	NHU ₁	350	
	NHU ₂	267	
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE ENERGIA	FEPEBT	1.093	
	FEPEMT	1.039	
	FEPETR	1.015	
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE POTENCIA	FEPPBT	1.118	
	FEPPMT	1.039	
	FEPPTR	1.020	
FACTORES DE COINCIDENCIA	FCBTD	0.700	
	FCMTD	0.800	
II. VALORES BASE			
DENOMINACIÓN	TÉRMINO	UNIDAD	VALOR
CARGOS FIJOS	CFBT _{So}	US\$/Cliente-mes	9.90
	CFBT _{Go}	US\$/Cliente-mes	9.90
	CFBT _{Do}	US\$/Cliente-mes	9.90
	CFMT _{Do}	US\$/Cliente-mes	9.90
VAD	VADTR _o	US\$/KW-mes	1.88
	VADMT _o	US\$/KW-mes	11.97
	VADBT _o	US\$/KW-mes	20.70
INDEXADORES	IPC _o	—	119.86
	CPI _o	—	239.638
	TC _o	RD\$	44.8911
III. INDEXADORES Y COMPRAS ABASTECIMIENTO DEL MES			
A. REGISTRO VALORES DEL MES DE INDEXADORES		UNIDAD	VALOR
1. IPC		—	
2. CPI		—	
3. TC		RD\$	
B. COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO DEL MES			
DENOMINACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO (RD\$)
1. Compras de Energía MEM por Contrato			
2. Compras de Energía MEM Mercado Spot			
3. Compras de Energía por Contrato Abastecimiento Las Galeras			
4. Compras de Potencia MEM por Contrato			
5. Compras de Potencia MEM Mercado Spot			
6. Compras de Potencia por Contrato Abastecimiento Las Galeras			
7. Compensaciones por Despacho Forzado			
8. Aportes a la SIE y CNE			
9. Aportes al Organismo Coordinador			
10. Ajustes por sub o sobrevaluaciones de meses anteriores (*)			
11. Ajustes por subestimaciones de meses anteriores (*)			
12. Ajustes por reliquidaciones MEM (*)			
13. Otros.			
(*) .../ si aplica, especificar detalles.			

leed

IV. RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TARIFA TÉCNICA				
A. PRECIOS CARGOS FIJOS DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CFBTSI				
CFBTGI				
CFBTDI				
CFMTDI				
CFPEAJE MTI				
B. RESULTADOS PRECIOS ABASTECIMIENTO DEL MES				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
Pe				
Pp				
Pt				
C. PRECIOS VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
VADTRI				
VADMTI				
VADBTI				
D. PRECIOS CARGOS TARIFARIOS POTENCIA Y PEAJE MT DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CPTARBDT				
CPTARMTD				
CPPMT				
E. LIQUIDACIÓN PAGO ETED POR VAD SUBESTACIÓN DE PODER				
DENOMINACION	FORMULA	UNIDAD	VALOR (RD\$)	
Imp. ETED	VADTRI x PCompMEM			
F. VALORES PRELIMINARES CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA DEL MES				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CETARBTS				
CETARBTG				
CEBTD				
CEMTD				
G. CÁLCULO TÉRMINO DELTA DE AJUSTE DE LOS CARGOS TARIFARIOS POR ENERGÍA				
VARIABLES			DELTA (RD\$/kWh)	
GRUPOS USUARIOS	CANTIDAD USUARIOS	CONSUMO		
CONSUMO HASTA 180 KWH	N ₁	Q ₁		
TODOS LOS DEMAS	N ₂	Q ₂		
TOTALES	NT	QT		
H. PRECIOS A APLICAR CARGOS DE ENERGIA (INCLUYE AL INCENTIVO USO RACIONAL DE ENERGÍA)				
CARGOS	UNIDAD	VALOR (RD\$)		
CETARBTS				
CETARBTG				
CEBTD				
CEMTD				

V. FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO: _____ [MES / AÑO]			
PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN A APLICAR EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS FACTURAS EMITIDAS EN _____ [MES / AÑO]			
A. CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:			
	TARIFA	DESCRIPCIÓN	VALOR (RD\$)
	BTS	Cargo Fijo	
		Precio por KWH consumido	
	BTG	Cargo Fijo	
		Precio por KWH consumido	
	BTD	Cargo Fijo	
		Precio por KWH consumido	
		Precio por KW de Demanda de Potencia	
	MTD	Cargo Fijo	
		Precio por KWH consumido	
		Precio por KW de Demanda de Potencia	
	PEAJE MT	Cargo Fijo	
		Precio por KW de Demanda de Potencia	
B. ORDEN APLICACION DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGETICO			
<p>La Empresa Distribuidora a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.</p>			

ANEXO C

MODELO FACTURA TARIFA PEAJE POR USO RED MT

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.
 Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322
 Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do
 R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE
Titular :
Dirección :
RNC - Cédula : XXXXXXXX
Loc. : Línea=XX Poste=XXXXXX
Itinerario :
Sección :
Municipio: Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
Provincia: Samaná

DATOS DEL CONTRATO
Tarifa : PEAJE MT
Voltaje :
Potencia Contratada :
Contrato : XXXXXXXX
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depositado :
Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA
Período de Facturación :
No. Factura : XXXXXX
Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa
Tipo de Consumo : Leído o Promediado
Referencia de Pago :
NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES			
CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO			00.00
ENERGIA	0 kWh	0	00.00
POTENCIA	9.04 kW	462.11	4,177.47
SUB - TOTAL:			4,177.47
TOTAL CONSUMO DEL MES:			4,177.47

DETALLE DEL CONSUMO					
Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa M. T.	99,999,99	0	0	-	0 kWh
Potencia M. T.	99,999,99	0.113	0	80	9.04 kW
Reactiva M. T.	99,999,99	0	0	-	0 kVarh
CONSUMO TOTAL =>					0 kWh 9.04 kW 0 kVarh
Coseno Fi (Φ) : 0.97					

OTROS CARGOS	
Recargo Factor de Potencia	00.00
Pérdidas de Transformación	00.00
Cargo por Corte y Reconexión de Servicio	00.00
Deudas pendientes	00.00
Cargo Financiero por deudas pendientes	00.00
CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE	
Ajuste Facturación	00.00
SUB - TOTAL: 00.00	

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$4,177.47	
FECHA LIMITE DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015
SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzyfuerza.com.do
 SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

MODELO FACTURA TARIFA BTS CON CONSUMO DEL PERIODO SUPERIOR A 180 KWH - MES

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.
Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322
Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do
R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE
Titular :
Dirección :
RNC - Cédula : XXXXXXXXX
Loc. : Línea=XX Poste=XXXXXX
Itinerario :
Sección :
Municipio: Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
Provincia: Samaná

DATOS DEL CONTRATO
Tarifa : BTS (Baja Tensión Simple)
Voltaje : 120/240V Monofásico
Potencia Contratada :
Contrato : XXXXXXXX
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depositado :
Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA
Período de Facturación :
No. Factura : XXXXXX
Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa
Tipo de Consumo : Leído o Promediado
Referencia de Pago :
NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES			
CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO			218.08
ENERGIA	205 kWh	13.27	<u>2,720.35</u>
			SUB - TOTAL: 2,938.43
			TOTAL CONSUMO DEL MES: 2,938.43

DETALLE DEL CONSUMO					
Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa B. T.	99,999,99	205	0	1	205 kWh
					CONSUMO TOTAL => 205 kWh

OTROS CARGOS			
Cargo por Corte y Reconexión de Servicio			00.00
Deudas pendientes			00.00
Cargo Financiero por deudas pendientes			00.00
CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE			
Ajuste Facturación			00.00
			SUB - TOTAL: 00.00

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$2,938.43	
FECHA LIMITE DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015
SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzyfuerza.com.do
SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

MODELO FACTURA TARIFA BTG

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.
 Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322
 Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do
 R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE
Titular :
Dirección :
RNC - Cédula : XXXXXXXX
Loc. : Línea=XX Poste=XXXXXX
Itinerario :
Sección :
Municipio: Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
Provincia: Samaná

DATOS DEL CONTRATO
Tarifa : BTG (Baja Tensión General)
Voltaje : 120/240V Monofásico
Potencia Contratada :
Contrato : XXXXXXXX
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depositado :
Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA
Período de Facturación :
No. Factura : XXXXXX
Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa
Tipo de Consumo : Leído o Promediado
Referencia de Pago :
NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES			
CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO			218.08
ENERGIA	205 kWh	13.27	<u>2,720.35</u>
SUB - TOTAL:			2,938.43
TOTAL CONSUMO DEL MES:			2,938.43

DETALLE DEL CONSUMO					
Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa B. T.	99,999,99	205	0	1	205 kWh
CONSUMO TOTAL =>					205 kWh

OTROS CARGOS	
Cargo por Corte y Reconexión de Servicio	00.00
Deudas pendientes	00.00
Cargo Financiero por deudas pendientes	00.00
CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE	
Ajuste Facturación	00.00
SUB - TOTAL: 00.00	

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$2,938.43

FECHA LIMITE DE PAGO => XX DEL MES DE 2015
SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO => XX DEL MES DE 2015

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzyfuerza.com.do
 SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

MODELO FACTURA TARIFA BTD

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.
 Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322
 Web: www.luzfyfuerza.com.do Email: info@luzfyfuerza.com.do
 R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE
Titular :
Dirección :
RNC - Cédula : XXXXXXXX
Loc. : Línea=XX Poste=XXXXXX
Itinerario :
Sección :
Municipio: Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
Provincia: Samaná

DATOS DEL CONTRATO
Tarifa : BTD (Baja Tensión con Potencia Máxima)
Voltaje : 120/240V Monofásico
Potencia Contratada :
Contrato : XXXXXXX
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depositado :
Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA
Período de Facturación :
No. Factura : XXXXXX
Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa
Tipo de Consumo : Leído o Promediado
Referencia de Pago :
NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES			
CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO			255.03
ENERGIA	505 kWh	7.42	3,747.10
POTENCIA	14 kW	1,638.47	22,938.58
SUB - TOTAL:			26,940.71
TOTAL CONSUMO DEL MES:			26,940.71

DETALLE DEL CONSUMO					
Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa B. T.	99,999,99	505	0	1	505 kWh
Potencia B. T.	99,999,99	14	0	1	14 kW
Reactiva B. T.	99,999,99	125	0	1	125 kVarh
CONSUMO TOTAL =>					505 kWh
					14 kW
					125 kVarh
Coseno Fi (Φ) : 0.97					

OTROS CARGOS			
Recargo Factor de Potencia			00.00
Pérdidas de Transformación			00.00
Cargo por Corte y Reconexión de Servicio			00.00
Deudas pendientes			00.00
Cargo Financiero por deudas pendientes			00.00
CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE			
Ajuste Facturación			00.00
SUB - TOTAL:			00.00

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$26,940.71	
FECHA LIMITE DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015
SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzfyfuerza.com.do
 SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

MODELO FACTURA TARIFA MTD

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.
 Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322
 Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do
 R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE
Titular :
Dirección :
RNC - Cédula : XXXXXXXX
Loc. : Línea= XX Poste= XXXXXX
Itinerario :
Sección :
Municipio: Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
Provincia: Samaná

DATOS DEL CONTRATO
Tarifa : MTD (Media Tensión con Potencia Máxima)
Voltaje :
Potencia Contratada :
Contrato : XXXXXXXX
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depositado :
Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA
Período de Facturación :
No. Factura : XXXXXX
Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa
Tipo de Consumo : Leído o Promediado
Referencia de Pago :
NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES			
CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO			00.00
ENERGIA	1,920 kWh	6.79	13,036.80
POTENCIA	9.04 kW	1,083.13	9,791.49
SUB - TOTAL:			22,828.30
TOTAL CONSUMO DEL MES:			22,828.30

DETALLE DEL CONSUMO					
Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa M. T.	99,999,99	24	0	80	1,920 kWh
Potencia M. T.	99,999,99	0.113	0	80	9.04 kW
Reactiva M. T.	99,999,99	6.25	0	80	500 kVarh
CONSUMO TOTAL =>					1,920 kWh
					9.04 kW
					500 kVarh
Coseno Fi (Φ) : 0.97					

OTROS CARGOS	
Recargo Factor de Potencia	00.00
Pérdidas de Transformacion	00.00
Cargo por Corte y Reconexión de Servicio	00.00
Deudas pendientes	00.00
Cargo Financiero por deudas pendientes	00.00
CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE	
Ajuste Facturación	00.00
SUB - TOTAL: 00.00	

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$22,828.30	
FECHA LIMITE DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015
SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzyfuerza.com.do
 SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

MODELO FACTURA TARIFA PEAJE POR USO RED MT

COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.

Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322

Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do

R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE
Titular :
Dirección :
RNC - Cédula : XXXXXXXX
Loc. : Línea= XX Poste= XXXXXX
Itinerario :
Sección :
Municipio: Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
Provincia: Samaná

DATOS DEL CONTRATO
Tarifa : PEAJE MT
Voltaje :
Potencia Contratada :
Contrato : XXXXXXXX
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depositado :
Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA
Período de Facturación :
No. Factura : XXXXXX
Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa
Tipo de Consumo : Leído o Promediado
Referencia de Pago :
NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES			
CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO			00.00
ENERGIA	0 kWh	0	00.00
POTENCIA	9.04 kW	462.11	4,177.47
SUB - TOTAL:			4,177.47
TOTAL CONSUMO DEL MES:			4,177.47

DETALLE DEL CONSUMO					
Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa M. T.	99,999,99	0	0	-	0 kWh
Potencia M. T.	99,999,99	0.113	0	80	9.04 kW
Reactiva M. T.	99,999,99	0	0	-	0 kVarh
CONSUMO TOTAL =>					0 kWh
					9.04 kW
Coseno Fi (Φ) : 0.97					0 kVarh

OTROS CARGOS	
Recargo Factor de Potencia	00.00
Pérdidas de Transformación	00.00
Cargo por Corte y Reconexión de Servicio	00.00
Deudas pendientes	00.00
Cargo Financiero por deudas pendientes	00.00
CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE	
Ajuste Facturación	00.00
SUB - TOTAL: 00.00	

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$4,177.47	
FECHA LIMITE DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015
SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzyfuerza.com.do

SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.